



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "MODIFICACIONES AL PROYECTO AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE COBRE EN PUERTO VENTANAS".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 425 /2016**

**Valparaíso, 28 DIC. 2016**

**VISTOS:**

1. La Carta PVSA-V N°119/2016, ingresada con fecha 30 de septiembre de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Jorge Oyarce Santibáñez, en representación de Puerto Ventanas S.A. (en adelante "el Titular"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Modificaciones al Proyecto Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas" (en adelante "el Proyecto").
2. La Declaración de Impacto Ambiental o DIA del proyecto "Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas", calificado ambientalmente por la Resolución Exenta N° 249/2014, de fecha 02 de julio de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.
3. La Resolución Exenta N°301/2015 del 08 de Septiembre del 2015, que resuelve que la consulta de pertinencia del proyecto "Reacondicionamiento Layout proyecto Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas".
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado, la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 30 de septiembre de 2016 el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Modificaciones al Proyecto Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

a) Introducir cambios en el proyecto aprobado por la RCA N° 249/2014 individualizada en Vistos N°2 de la presente Resolución, durante su fase de construcción que consistiría en:

- Extender la jornada laboral 24 horas, incorporando horario nocturno;
- Eliminar la condición de presentar informes trimestrales respecto al estado de los caminos interiores a la Superintendencia del Medio Ambiente, y;
- Permitir el mantenimiento mecánico de los equipos y maquinarias dentro del área del proyecto.

Esto implicaría cambios a lo señalado en los Considerandos 3.7 y 3.13 literales c) y e) de la RCA N° 249/2014.

b) El proyecto "Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas", calificado ambientalmente por la Resolución Exenta N° 249/2014, consiste en la implementación de un nuevo sistema de transferencia y embarque de concentrados de cobre en el Sitio N° 3 del muelle del terminal marítimo que el titular posee en la bahía de Quintero, el cual funcionaría en forma conjunta con el sistema de embarque actualmente existente en el Sitio N° 2 del mismo muelle. Las instalaciones proyectadas corresponderían principalmente a:

- Un nuevo sistema de transferencia que estaría compuesto por cintas transportadoras tubulares y encapsuladas, y torres de transferencia selladas y equipadas con sistemas de captación de polvo.
- Un cargador de naves, tipo viajero, en el Sitio N° 3 existente en el muelle del terminal marítimo, para efectuar los procesos de embarque, sin necesidad de cambios de posición del barco a cargar.

Las instalaciones señaladas antes, serían montadas sobre instalaciones existentes y actualmente en operación.

El transporte, recepción y acopio de concentrado de cobre en el terminal marítimo, no serían parte del proyecto.

c) La Resolución Exenta N°301/2015 del 08 de Septiembre del 2015, que resuelve que la consulta de pertinencia del proyecto "Reacondicionamiento Layout proyecto Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas", consistía en:

- Reubicar dos (2) torres de transferencia (TT-01 y TT-03) y tres (3) correas transportadoras (CE-02, CE-03 y CE-04), trasladándolas al interior del terreno de Puerto Ventanas S.A. (PVSA).
- Eliminar dos (2) torres de transferencia (TT-02 y TT-04) y una (1) correa de transporte de material (C-8).
- Cambiar dos (2) tramos de las correas de transporte (CE-01 y CE-02) de "Galerías de Tipo Tubular" a "Galerías Rectangulares", conforme a las características constructivas de la galería rectangular aprobado en la RCA N°66/2015.
- Implementar un Sistema Colector de Polvo en la Torre TRS-003 y conectar la correa de transporte CE-02.
- El proyecto consideraría acortar la correa CE-01 de 85.38 m a 50 m, ya que la Torre de Transferencia TT-01 sería reubicada de su localización original al interior de los terrenos de Puerto Ventanas S.A.

d) Las modificaciones propuestas en la presente consulta, según lo indicado por el Titular, obedecen en primer lugar a que en la práctica las actuales condiciones establecidas en la RCA N° 249/2014 harían inviable su cumplimiento, ya que para cumplir los plazos de ejecución del proyecto (Fase de Construcción de 18 meses), no fueron consideradas las interferencias que se producen con las actividades de construcción del Proyecto, con la carga y descarga de material a los buques en el muelle, lo que genera interrupciones diarias constantes ya que ambas actividades no son compatibles para desarrollarse simultáneamente.

Por otra parte, durante la etapa de construcción del Proyecto solo se ocupa un camino interior pavimentado, por lo que se estima que no serían necesarios la elaboración los informes de especialista externo respecto al estado de los caminos interiores, que se ocuparían durante la etapa de construcción del citado Proyecto.

Estas modificaciones no implicarían nuevas construcciones.

- e) Los considerandos a modificar de la RCA N°249/2014, al que se refiere la presente consulta de pertinencia, se presenta en la siguiente Tabla:

Tabla 1. Modificaciones Proyecto.

Ítem	Considerando	Descripción	Modificación Propuesta
<b>Jornada Laboral</b>	Considerando 3.7.	<i>De acuerdo al cronograma presentado durante la evaluación del proyecto, la construcción de éste se llevará a cabo en un periodo de 18 meses. Las actividades asociadas a esta etapa, se realizarán en horario diurno, de 07:00 horas hasta las 21:00 horas, de lunes a viernes.</i>	Jornada laboral será de lunes a domingo, horario diurno y nocturno (24 horas).
<b>Caminos Interiores</b>	Considerando 3.13, letra c).	<i>Se mantendrán en buen estado los caminos internos del puerto a ser usados durante la construcción del proyecto. Para esto, un especialista externo efectuará trimestralmente la determinación del estado de los caminos internos, certificando su buen estado, sin baches. Se remitirán informes de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, con la misma frecuencia, a la Superintendencia del Medio Ambiente.</i>	El camino interior que se usa durante la construcción del proyecto es pavimentado, por lo tanto, se eliminaría la condición de que un especialista externo efectúe la determinación del estado de los caminos internos, certificando el buen estado, sin baches y además se elimina la obligación de informar los resultados a la Superintendencia del Medio Ambiente.
<b>Equipos y Maquinarias</b>	Considerando 3.13, letra e).	<i>Se realizará una adecuada mantención mecánica de todos los equipos, maquinaria y vehículos, fuera de la obra, por concepto de eficiencia operacional y minimización de emisiones atmosféricas. El titular entregará trimestralmente a la Superintendencia del Medio Ambiente, informe que dará cuenta del cumplimiento de esta medida.</i>	Mantención (menor) de maquinaria y equipos mayores (ejemplo: Grúa estructural) al interior de la obra, en virtud del tiempo y los gastos operacionales que implica el traslado de estos equipos.

- f) Respecto a la modificación de la jornada laboral de lunes a domingo, horario diurno y nocturno (24 horas). En la DIA, Capítulo 3, Anexo ED-4, Modelación de Propagación Emisiones Sonoras, se presenta la evaluación del impacto para el horario diurno, conforme al D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente sería homologable a la Zona III, por lo que los niveles de ruido generados por el Proyecto, medidos en la posición de los receptores, no deberían superar los 65 dB(A) en horario diurno, y los 50 dB(A) en horario nocturno.

En el Anexo ED, en su numeral 4, Discusión, se indica que: "..., de acuerdo a lo indicado en el Capítulo 2 de la DIA, no se consideran emisiones sonoras en horario nocturno, ya que se contemplan actividades de construcción sólo en horario diurno. Por tanto, la evaluación de cumplimiento se efectúa solo para ese horario."

En la Adenda, numeral 66, letra a) se incluye el funcionamiento de dos camiones *mixer* en el frente de trabajo, presentando una reestimación de emisiones sonoras para la fase de construcción. El valor total proyectado de emisiones sonoras asociadas a la fase de construcción, se constituye como el mismo valor considerado en la simulación de la propagación de ruido realizada en el marco de la DIA del Proyecto.

- g) Para la segunda modificación, esta consistiría en solicitar eliminar la condición de que un especialista externo efectúe la determinación del estado de los caminos interiores, certificando el buen estado, sin baches, y además, eliminar la obligación de informar los resultados a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

Según lo indicado por el titular, esta solicitud, se justificaría en base a que al momento de dar inicio a la etapa de construcción, el camino interno que la empresa constructora está utilizando se encuentra completamente pavimentado, por lo tanto, no requiere de un

especialista externo para determinar su estado de conservación, y por ende, no se necesitaría elaborar y presentar estos informes a la SMA.

- h) En relación, a la modificación propuesta de realizar mantenencias menores de maquinarias y equipos mayores al interior de terrenos de PVSA, durante la fase de construcción. Como la empresa constructora solo puede trabajar en las "ventanas" que tiene durante el día cuando no hay operaciones en el muelle, tal como se explicó anteriormente, en la práctica no es posible programar con certeza la realización de mantenencias a las maquinarias y equipos mayores fuera de la obra.

Por lo tanto, se solicita realizar las mantenencias menores (cambio de aceite) a las maquinarias y equipos mayores al interior de los terrenos de PVSA y así poder cumplir con el compromiso ejecutar la etapa de construcción en un plazo de 18 meses, conforme a lo establecido en la RCA N° 249/2014.

En el Anexo N°3 de la presente Pertinencia, se presenta el "Procedimiento de Mantenición de Equipos Mayores", de la Empresa Constructora SKSI encargada de la ejecución de las obras de construcción del Proyecto.

Los aspectos más importantes que se consignan en el citado procedimiento, son los siguientes:

- Establece la correcta forma de mantención de equipos mayores como trasvase de aceite, cambios de filtro y manipulación de residuos peligrosos
- Descripción del procedimiento para realizar cambio de aceite y filtro de aceite
- Medidas básicas de seguridad para el cambio de aceite
- Almacenamiento transitorio y disposición final de los Residuos Peligrosos

El realizar mantenimientos menores al interior de los terrenos de PVSA, no implican nuevas construcciones, ni nuevos impactos ambientales a los ya evaluados y aprobados por la RCA N° 249/2014.

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, a su vez, el artículo 2°, literal g), del RSEIA define la modificación de un proyecto o actividad como:

*"g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

4. Que, el artículo 10° de la Ley N° 19.300 señala los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA especifica aquellas tipologías de proyecto o actividad susceptibles de causar impacto ambiental, que deben someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que:
- a) Respecto al **primer criterio** expuesto, relativo a que las partes, obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto el cambio propuesto consistiría en extender la jornada laboral, eliminar la condición de presentar informes trimestrales respecto al estado de los caminos interiores elaborado por un especialista externo, a la Superintendencia del Medio Ambiente, y permitir el mantenimiento mecánico de los equipos y maquinarias dentro del área del proyecto, las actividades descritas, no se encuentran tipificadas dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
  - b) En relación al **segundo criterio** expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que **éste no se configura**, por cuanto la Res. Exenta N°301/2015 del 08 de septiembre del 2015, que resuelve que la consulta de pertinencia del proyecto “Reacondicionamiento Layout proyecto Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas”, y la actual consulta de pertinencia, no presentaría modificaciones que, cuya suma constituya un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
  - c) En relación al **tercer criterio** expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que **éste se configura**. En virtud de los siguientes cambios propuestos:
    - i. En relación a la modificación de la jornada laboral de lunes a domingo, horario diurno y nocturno, la DIA no incorporó la realización de trabajos en horario nocturno, por lo que no incluyó la evaluación de los impactos generados por el ruido nocturno para la fase de construcción. Por lo anterior, el Proyecto generaría nuevos impactos que no forman parte de la evaluación ambiental del proyecto “Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas”.
    - ii. Para la modificación propuesta de realizar mantenencias menores de maquinarias y equipos mayores al interior de terrenos de PVSA, durante la fase de construcción, se generarían un aumento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, respecto lo evaluado ambientalmente mediante la RCA N°249/2014. Este cambio propuesto, no significaría una modificación sustantiva en cuanto a la extensión, magnitud o duración de los impactos.
  - d) En relación al **cuarto criterio** expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que **éste no aplica** por cuanto se refiere a proyectos evaluados a través de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que solo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.
6. Que, respecto a la modificación propuesta de eliminar la obligación elaborar informes trimestrales del estado de caminos internos por especialista externo y reportar a la SMA, esta solicitud correspondería a una modificación de una medida de seguimiento establecida en el

considerando 3.13, letra c) de la RCA N°249/2014, por lo que no se enmarca dentro de lo que se entiende por consulta de pertinencia, definida como: "...un procedimiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, la ejecución de un proyecto o actividad o su modificación, debe someterse al SEIA.", conforme al artículo 26 del Reglamento del SEIA. Por lo anterior, esta solicitud no formaría parte de lo resuelto por el presente Acto Administrativo.

7. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Modificaciones al Proyecto Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas" **debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Oyarce Santibáñez, en representación de Puerto Ventanas S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



PSS/EPM/CX/N/fal

#### Distribución:

- \* Sr. Jorge Oyarce Santibáñez, At.: Puerto Ventanas S.A., El Trovador 4235, Piso 2°, Las Condes, Santiago.

#### C.c.:

- \* Superintendencia del Medio Ambiente.
- \* Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- \* Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- \* Gobernación Marítima de Valparaíso.
- \* Ilustre Municipalidad de Puchuncaví.
- \* Expediente del proyecto "Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas" (15.3.02).
- \* Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso (Ingreso N° 2.726 B-2016 GD 24023/16).



CARTA N° 754

Valparaíso, 28 DIC. 2016

*Señor  
Jorge Oyarce Santibáñez  
Puerto Ventanas S.A.  
El Trovador 4235 Piso 2°  
Las Condes -Santiago*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 425/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 28 de Diciembre de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Modificaciones al Proyecto Ampliación, Mejoramiento y Modernización del Sistema de Embarque de Concentrados de Cobre en Puerto Ventanas".

  
*ALBERTO ACUÑA CERDA*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2016

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	29-12-2016	SANDARA RIQUELME POLANCO		CODELCO CHILE- DIVISION VENTANAS	CARRETERA F-30 E N°58270 LAS VENTANAS	PUCHUNCAVI	CARTA RES. EX 755- 426	1004252324371
2	29-12-2016	JORGE OYARCE SANTIBÁÑEZ		PUERTO VENTANAS S.A.	EL TROVADOR N°4235 PISO 2	LAS CONDES SANTIAGO	CARTA RES. EX 754- 425	1004252324364
3	29-12-2016	CARLOS MIRANDA VICENCIO	REPRESENTANTE LEGAL	INVVAR S.A.	PASAJE GOÑI N°59 VILLANELO ALTO	VIÑA DEL MAR	CARTA 758	1004252324388



